



REPÚBLICA DE CHILE
REGISTRO Y ARCHIVO
NR. 94/1892
A: 28 ENE 94
P.A.A. R.C.A.
C.B.E. M.L.P.
M.T.O. EDEC
M.Z.C.

c HC

Nº 5311

ARCHIVO

Valparaíso, 27 de enero de 1994.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

A S.E.
el Presidente de la
República

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Concédese amnistía en favor de las personas que a la fecha de publicación de esta ley hayan cometido infracción a los artículos 70 a 75 y 79, del decreto ley Nº 2.306, de 1978, la que deberá hacerse valer en el Cantón de Reclutamiento correspondiente al domicilio del infractor.

Artículo 2º.- Los infractores del referido decreto ley que se encuentren acuartelados cumpliendo sentencias condenatorias y que hubieren cumplido el tiempo de la convocatoria sin el recargo legal, deberán ser licenciados una vez concedida la amnistía. Los que no hubieren completado su tiempo de convocatoria, podrán continuar en servicio hasta completar dicho tiempo o ser licenciados, de acuerdo a las necesidades de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Los amnistiados, cuya clase permanezca en la base de conscripción, podrán ser convocados al Servicio Militar."

Dios guarde a V.E.

BELTRAN URENDA ZEGERS
Presidente del Senado
Subrogante

RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRÍA
Secretario del Senado